

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01961/INFOEM/AD/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de septiembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Dato exacto de la fecha de alta al servicio público, al Gobierno del Estado de Estado de México, del Dr. José Mejía Rosas, cargos, empleos y comisiones, sueldos y retribuciones ordinarias y extraordinarias percibidas por el Dr. José Mejía Rosas, así como diplomas, reconocimientos y premios al mérito civil, así como dependencias, organismos públicos concentrados y desconcentrados de la administración estatal y organismos autónomos a los que estuvo adscrito”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00078/ISSEMYM/AD/2013**.

II. Con fecha 10 de octubre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.” **(sic)**

Asimismo, el archivo referido contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, Méx., 10 de octubre de 2013
203F 80000-UI-358/2013

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada el veintiséis de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00078/ISSEMYM/AD/2013, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"DATO EXACTO DE LA FECHA DE ALTA AL SERVICIO PÚBLICO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, DEL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, CARGOS, EMPLEOS Y COMISIONES, SUELDOS Y RETRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PERCIBIDAS POR EL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, ASÍ COMO DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS AL MÉRITO CIVIL, ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS CONCENTRADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LOS QUE ESTUVO ADSCRITO" (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no se tiene registrada a ninguna persona bajo el nombre de "JOSÉ MEJÍA ROSAS", motivo por el cual no es posible brindar la información solicitada.

No omito señalar, que de acuerdo a la naturaleza de la información requerida debió ingresar una solicitud de información pública y no de acceso a datos personales, no obstante en augeo al numeral nueve de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información subsana el procedimiento como de información pública.

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

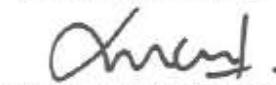


"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

MODALIDAD DE ENTREGA.

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE


MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00078/ISSSEMUM/AD/2013
FEGOV/KAQH/CRMR


Lore

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 15 de octubre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01961/INFOEM/AD/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta emitida a su solicitud de información.

Dice la autoridad que no se tiene registrada a ninguna persona con el nombre de José Mejía Rosas, haciendo la aclaración que la persona buscada fue una de los fundadores de este Instituto de Seguridad Social, y desde el día de su fundación hasta el día del acaecimiento de esté fue médico adscrito al Instituto, por lo que sus descendientes gozan de una pensión por fallecimiento; así mismo en la foto institucional de los fundadores de este Instituto se encuentra la persona de quien se niega que se tenga registro alguno.” **(sic)**

IV. El recurso **01961/INFOEM/AD/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 18 de octubre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión 01961/INFOEM/AD/RR/2013, adjunto me permito remitir los siguientes documentos: a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01961/INFOEM/AD/RR/2013. b) Solicitud de información número 00078/ISSEMYM/AD/2013. c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-358/2013. d) Informe de justificación.” **(sic)**

En atención a que los documentos referidos en los incisos a), b) y c) fueron puntualmente anexados al presente, sólo se inserta el correspondiente al inciso d) del Informe Justificado:

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ISSEMYM

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, Méx., 18 de octubre de 2013
203F 80000-UI-382/2013

LICENCIADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 00078/ISSEMYM/AD/2013, PRESENTADA POR EL C. [REDACTED]

El veintiséis de septiembre del año dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

"DATO EXACTO DE LA FECHA DE ALTA AL SERVICIO PÚBLICO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, DEL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, CARGOS, EMPLEOS Y COMISIONES, SUELDOS Y RETRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PERCIBIDAS POR EL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, ASÍ COMO DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS AL MERITO CIVIL, ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS CONCENTRADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS AUTONOMOS A LOS QUE ESTUVO ADSCRITO" (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, quien emitió su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/4

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Con fundamento en los artículos 40 fracciones I y II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la Unidad de Información que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Administración de Personal, sin encontrar registro alguno que acredite al C. [REDACTED] [REDACTED] como servidor público del Instituto; no obstante se sugiere remitir la solicitud a la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, quien a través del Departamento de Vigencia de Derechos controla las altas y bajas de servidores públicos, en la base de datos de la población derechohabiente." (SIC)

Así mismo, la Unidad de Información, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, quien emitió su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento de la Unidad de Información que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no se tiene registrada a ninguna persona bajo el nombre de [REDACTED], motivo por el cual no es posible brindar la información solicitada." (SIC)

Derivado de lo anterior, la Unidad de Información el diez de octubre del año en curso, stendió la solicitud de acceso a datos personales número 00078/ISSEMYM/AD/2013 a través del oficio 203F 80000-UI-358/2013 conforme a lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no se tiene registrada a ninguna persona bajo el nombre de [REDACTED], motivo por el cual no es posible brindar la información solicitada." (SIC)

El pasado quince de octubre, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 01961/INFOEM/AD/RR/2013 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (SIC)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/2

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"DICE LA AUTORIDAD QUE NO SE TIENE REGISTRADA A NINGUNA PERSONA CON EL NOMBRE DE JOSÉ MEJÍA ROSAS, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE LA PERSONA BUSCADA FUE UNA DE LOS FUNDADORES DE ESTE INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DESDE EL DÍA DE SU FUNDACIÓN HASTA EL DÍA DEL ACAECIMIENTO DE ESTE FUE MÉDICO ADSCRITO AL INSTITUTO, POR LO QUE SUS DESCENDIENTES GOZAN DE UNA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO; ASÍ MISMO EN LA FOTO INSTITUCIONAL DE LOS FUNDADORES DE ESTE INSTITUTO SE ENCUENTRA LA PERSONA DE QUIE SE NIEGA QUE SE TENGA REGISTRO ALGUNO" (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00078/ISSEMyM/AD/2013, solicito a usted considerar lo siguiente:

El particular ingresa una solicitud de acceso a datos personales para requerir la siguiente información:

"DATO EXACTO DE LA FECHA DE ALTA AL SERVICIO PÚBLICO, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ESTADO DE MEXICO, DEL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, CARGOS, EMPLEOS Y COMISIONES, SUELDOS Y RETRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PERCIBIDAS POR EL DR. JOSÉ MEJÍA ROSAS, ASÍ COMO DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS AL MÉRITO CIVIL, ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS CONCENTRADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y ORGANISMOS AUTONOMOS A LOS QUE ESTUVO ADSCRITO" (SIC).

Del análisis a la misma se observa que de acuerdo a lo requerido, se trata de una solicitud de información pública; por lo que la Unidad de Información subsanó el procedimiento.

Asimismo, se turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social cuyo objetivo de acuerdo al Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es planear, organizar, dirigir y evaluar las acciones que permitan a los derechohabientes el acceso al régimen de seguridad social y a las prestaciones de tipo económico, social y cultural que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos registrados en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos, así como en el Sistema Integral de Instituciones Públicas y en la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRI5MA) del ISSEMyM, se observó que no se

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

tiene registrada a ninguna persona bajo el nombre de [REDACTED] motivo por el cual no fue posible brindar la información solicitada.

Por otra parte, la solicitud que nos ocupa se turnó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, que de acuerdo al Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios vigente, cuenta con el Departamento de Personal el cual tiene entre sus funciones integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes personales de los servidores públicos del Instituto, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en sus archivos se observó que no se tienen registros de que "José Mejía Rosas" laborara en el ISSSEMyM.

Por lo anterior, se reitera que no existe registro en este organismo auxiliar bajo el nombre de "[REDACTED]", razón por la cual no se proporcionó la información requerida al hoy recurrente.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01961/INFOEM/AD/RR/2013.
- b) Solicitud de información número 00078/ISSSEMyM/AD/2013.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-358/2013.

Por lo anterior, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando *imprescindible* el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ccp/00078/ISSSEMyM/AD/2013
AP/SD/KADM/CRMS
[Firma]

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

A/A

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada;**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la litis se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que dice la autoridad que no se tiene registrada a ninguna persona con el nombre de José Mejía Rosas, haciendo la aclaración que la persona buscada fue uno de los fundadores de este Instituto de Seguridad Social y desde el día de su fundación hasta el día del acaecimiento de éste fue médico adscrito al Instituto, por lo que sus descendientes gozan de una pensión por fallecimiento; asimismo en la foto institucional de los fundadores de este Instituto se encuentra la persona de quien se niega que se tenga registro alguno

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señala “que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no se tiene registrada a ninguna persona con el nombre de “José Mejía Rosas”, lo que corrobora a través de Informe Justificado.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la litis del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** atiende en sus términos el requerimiento planteado.

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, debe atenderse a la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, si con la misma se atiende en sus términos el requerimiento planteado.

En esa virtud, resulta importante recordar que la solicitud de origen se hizo consistir en:

“Dato exacto de la fecha de alta al servicio público, al Gobierno del Estado de Estado de México, del Dr. José Mejía Rosas, cargos, empleos y comisiones, sueldos y retribuciones ordinarias y extraordinarias percibidas por el Dr. José Mejía Rosas, así como diplomas, reconocimientos y premios al mérito civil, así como dependencias, organismos públicos concentrados y descentralizados de la administración estatal y organismos autónomos a los que estuvo adscrito”

A ese respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta refiere que:

“Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no se tiene registrada a ninguna persona bajo el nombre de “José Mejía Rosas”, motivo por el cual no es posible brindar la información solicitada.

Derivado de lo anterior **EL RECURRENTE** aduce que:

“Dice la autoridad que no se tiene registrada a ninguna persona con el nombre de José Mejía Rosas, haciendo la aclaración que la persona buscada fue una de los fundadores de este Instituto de Seguridad Social, y desde el día de su fundación hasta el día del acaecimiento de esté fue médico adscrito al Instituto, por lo que sus descendientes gozan de una pensión por fallecimiento; así mismo en la foto institucional de los fundadores de este Instituto se encuentra la persona de quien se niega que se tenga registro alguno”

Por lo que a través de Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** ratifica que no cuenta con la información solicitada, para lo cual aduce:

“... se turna la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social cuyo objetivo de acuerdo al Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Estado de México y Municipios es planear, organizar, dirigir y evaluar las acciones que permitan a los derechohabientes el acceso al régimen de seguridad social y a las prestaciones de tipo económico, social y cultural que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos registrados en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos, así como en el Sistema Integral de Instituciones Públicas y en la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRISMA) del ISSEMYM, se observó que no se tiene registrada a ninguna persona bajo el nombre de "José Mejía Rosas", motivo por el cual no fue posible brindar la información solicitada.

Por otra parte, la solicitud que nos ocupa se turnó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración, que de acuerdo al Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado e México y Municipios vigente, cuenta con el Departamento de Personal el cual tiene entre sus funciones integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes personales de los servidores públicos del Instituto, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos se observó que no se tienen registros de que "José Mejía Rosas" laborara en el ISSEMYM.

Por lo anterior, se reitera que no existe registro en este organismo auxiliar bajo el nombre de "José Mejía Rosas", razón por la cual no se proporcionó la información requerida al hoy recurrente..."

Con lo anterior se tiene por respondida la solicitud de origen, que en síntesis se reduce a información de una determinada persona, de lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que no cuenta con algún registro bajo el nombre de "José Mejía Rosas" a que se refiere la solicitud de origen.

Por lo tanto ante tal hecho negativo que responde a la solicitud de origen, consecuentemente no pueden entregar documento alguno, al respecto.

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que no existe registro en este organismo auxiliar bajo el nombre de "José Mejía Rosas", razón por la cual no se proporcionó la información requerida y que lo anterior se informa previo a la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Prestaciones y Seguridad Social – archivos registrados en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos, así como en el Sistema Integral de Instituciones Públicas y en la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRISMA) del ISSEMYM- y la Dirección de Administración, -expedientes personales de los servidores públicos del Instituto-, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”¹.

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Otro punto importante es el relativo a la no emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de la materia:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que no existe registro en ese organismo auxiliar bajo el nombre de “José Mejía Rosas” a que se refiere la solicitud de origen. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

¹ Voz “Hechos Negativos (Prueba de los)”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En consecuencia, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada;**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Esto es, la causal por virtud de la cual **EL RECURRENTE** se agravía por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada en términos de lo solicitado de origen.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto e infundados los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], por lo que se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su conocimiento.

This image shows a template for handwriting practice. It consists of ten horizontal rows of lines. Each row is composed of three lines: a solid top line, a dashed midline, and a solid bottom line. A large, semi-transparent red watermark with the word 'RESOURCES' in a bold, sans-serif font is angled diagonally across the page, starting from the bottom-left and ending near the top-right.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN
--------------------------------	--------------------------------------------------------------------

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013 EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01961/INFOEM/IP/RR/2013.